

# PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN Y SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Fundación de Investigación Biomédica del  
Hospital Universitario de La Princesa

## CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>2. OBJETO.....</b>	<b>3</b>
<b>3. AMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>4. COMISIÓN RESPONSABLE.....</b>	<b>3</b>
<b>5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>6. PRINCIPIOS INFORMADORES. DERECHOS Y OBLIGACIONES.....</b>	<b>10</b>
<b>7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....</b>	<b>13</b>

La Fundación de Investigación Biomédica del Hospital Universitario de La Princesa (en adelante FIBHLPR) es una organización sin ánimo de lucro, de las previstas en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, constituida con fecha 8 de agosto de 2003, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid con fecha 5 de Diciembre de 2003, y adscrita al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que tiene por finalidad *“Gestionar programas y proyectos de investigación y otras actividades conexas en el campo de la Biomedicina, para contribuir a la promoción y protección de la salud de la población y al progreso y mejora de la Investigación del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid”*.

## 1. INTRODUCCIÓN

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea con fecha de 23 de octubre de 2019 aprobó la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en adelante Directiva (UE) 2019/1937 ) que tiene entre sus objetivos principales establecer las medidas necesarias que permitan proteger a los informantes; y establecer las normas mínimas de los canales de información, se incorporan en el contenido de esta ley.

El ordenamiento jurídico español a través de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, (en adelante Ley 2/2023) incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Los dos claros objetivos de la Directiva, (i) proteger a los informantes y (ii) establecer las normas mínimas de los canales de información, se incorporan al ordenamiento jurídico a través de esta Ley.

Así, en virtud del artículo 13 de la Ley 2/2023, *“Todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley”*. A los efectos de esta ley se entienden comprendidos en el sector público: *“Las fundaciones del sector público”*

La FIBHLPR, como entidad pública, recoge en el presente documento el procedimiento de gestión canal interno de información y sistema interno, por el que da cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley 2/2023.

## 2. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer las pautas que han de regir el canal de información, sistema interno de información; así como el procedimiento de gestión, instrucción e investigación y ejecución de medidas, en el marco de las informaciones recibidas que hayan sido obtenidas contexto laboral o profesional, susceptibles de poder constituir una infracción grave o hecho ilícito, al interés general de la FIBHLPR.

A través del presente instrumento, se pretende dotar a las partes implicadas en el procedimiento, de los mecanismos suficientes que aseguren las garantías, seguridad, y derechos de las partes.

## 3. AMBITO DE APLICACIÓN.

### 3.1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

Es aplicable a toda persona física que trabaje en el sector privado o público, y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional de la FIBHLPR y comunique un incumplimiento o una irregularidad, ilícito o hecho delictivo empleando el canal interno de información de la FIBHLPR.

### 3.2. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN.

En concreto, el canal de información tiene como objeto facilitar la comunicación sobre infracciones (I) del Derecho de la Unión que afecten a: materias señaladas en la Directiva (UE) 2019/1937, Anexo I; que afecten a intereses financieros de la UE; que incidan en el mercado interno; (II) Infracciones administrativas graves o muy graves, (III) Infracciones penales grave o muy grave.

## 4. COMISIÓN RESPONSABLE.

Para garantizar la adecuada aplicación, se creará una Comisión Responsable, órgano encargado de gestionar el canal interno de información, y de implementar el sistema de gestión interno, así como el procedimiento de gestión, instrucción e investigación y ejecución de medidas, en el marco de las informaciones.

La comisión responsable estará integrada por cuatro miembros. Entre los miembros de la comisión se designará un Presidente, dos vocales y un secretario.

#### 4.1. INCOMPATIBILIDADES DE LA COMISIÓN RESPONSABLE.

En el supuesto de que la comunicación recibida se refiera a uno de los integrantes de la Comisión Responsable, esta persona se abstendrá de intervenir en cualquier fase del procedimiento.

En caso de referirse a alguna de las personas que tienen encomendada la recepción de las comunicaciones, se deberá comunicar esta circunstancia de manera inmediata a la Dirección de la FIBHLPR que, nombrará a una persona (ausente de conflictos de intereses) distinta que ejercerá sus funciones en relación con la investigación afectada.

### 5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN.

#### 5.1. RECURSOS FORMALES Y MATERIALES.

##### - **Medios de comunicación.**

En el caso de que el informante, persona física, haya obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional de la FIBHLPR y tenga indicios razonables y motivados de que las mismo constituyen hechos o conductas que pueden constituir infracciones graves o muy graves, deberá enviar la información de la que disponga a través de los medios que la FIBHLPR ha habilitado al efecto:

- **Canal de denuncias FIBHLPR.** Se podrá efectuar la comunicación de la información objeto de denuncia por escrito a través del canal denuncias público de la FIBHLPR habilitado específicamente en la página web del <https://www.iis-princesa.org/>
- **Email al buzón de correo electrónico.** Se podrá efectuar la comunicación de la información objeto de denuncia por escrito a través del correo electrónico: [canalinternofibhlpr@iis-princesa.org](mailto:canalinternofibhlpr@iis-princesa.org)
- **Reunión Comisión Responsable.** Se podrá solicitar por el informante, la celebración de una reunión presencial, para efectuar la comunicación de la información objeto de denuncia. Se deberá dejar constancia formal de los hechos, a través de transcripción escrita o mediante grabación.

La identidad de los informantes que lleven a cabo la comunicación de informaciones de las previstas en el apartado anterior a través de uno de los medios previstos por la FIBHLPR, tendrá la consideración de información confidencial, sus datos solo podrán ser facilitados a las autoridades administrativas o judiciales competentes, en los términos previstos y límites previstos en la Ley 2/2023.

El canal de información, prevé la posibilidad de que la comunicación de información pueda llevarse a cabo de forma anónima, a elección del informante. Las comunicaciones anónimas serán sometidas al procedimiento de valoración previsto en el presente mecanismo de regulación.

- **Requisitos formales comunicación de informaciones:**

La comunicación de informaciones deberá contener los siguientes requisitos:

- Nombre y datos de contacto del informante.
- Datos de contacto a efectos de notificaciones: dirección de correo electrónico, teléfono, dirección postal. A estos efectos él infórmate deberá seleccionar el medio de notificación preferente: vía postal o telemática.
- Contenido de la información comunicada. La información comunicada deberá contener los datos suficientes que permitan conocer a la comisión responsable:
  - Área de la FIBHLPR afectada.
  - Descripción de los hechos o acontecimiento acaecidos. Deberán describirse de manera precisa y motivada aquellas actuaciones acontecidas o hechos que en el contexto de la relación laboral o profesional de la FIBHLPR susciten la comunicación de la información.
  - Fecha o periodo concreto en el que se produjeron los hechos o actuaciones comunicadas.
  - Identificación concreta de los sujetos implicados en los hechos o actuaciones comunicadas.
- Recursos probatorios. La comunicación de la información deberá acompañarse de cuanta documentación o recursos probatorio se encuentre a disposición del informante, en cualquier medio o soporte (audios, videos, documentación...).

En las comunicaciones anónimas, no será necesario consignar los datos relativos al informante, no obstante, será necesario cumplir con el resto de requisitos.

La buena fe, la conciencia honesta de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales constituye un pilar básico y requisito indispensable de la implementación de un canal interno de información, con el informante como pilar básico de la buena cultura en la organización. De esa expresión de buena fe, resulta imprescindible excluir toda comunicación de información que sea falsa, haya sido manipulada o responda a motivaciones que el Derecho no pueda amparar.

## **5.2. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMUNICACIÓN.**

### **5.2.1. Recepción de las comunicaciones.**

Efectuadas la comunicación de información a través de cualquiera de los medios habilitados al efecto por la FIBHLPR, como canales internos de información, se producirá la recepción de la misma por la Comisión Responsable.

La gestión del canal será llevada a cabo por el Presidente/a y/o Secretario/a.

Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal convenientemente autorizado. El registro incluirá como mínimo los siguientes campos:

- Fecha de recepción.
  - Código de identificación.
  - Descripción de la comunicación anonimizada.
- **Acuse de recibo informante.**

Una vez efectuada la comunicación de la información en los términos descritos, el informante, obtendrá por parte de la comisión un acuse de recibo de la comunicación. El acuse de recibo de la información enviada al informante tendrá lugar en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Junto con el acuse de recibo se comunicará al informante los derechos y deberes que le asisten y a los que se compromete al hacer uso de la utilización del canal interno de información:

- **Deber de confidencialidad.** El canal interno de información está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrolleen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- **Principio de buena fe en las comunicaciones.** El canal interno de información está basado en la máxima expresión de la buena fe, por ello resulta imprescindible excluir toda comunicación de información que sea falsa, haya sido manipulada o responda a motivaciones que el Derecho no pueda amparar. Están conductas podrán dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias.
- **Protección de datos personales.** Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE)

2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

### **5.2.2. Examen previo comunicación información.**

Una vez efectuado el registro de la información comunicada por el informante, y otorgado código de identificación, se procederá por la comisión responsable al estudio previo formal y de fondo de la información comunicada.

Se estudiará:

- Si la información comunicada contiene los requisitos mínimos para permitir a la comisión responsable su estudio de fondo.
- Si la información recibida se encuentra dentro del ámbito de actuación y aplicación del canal interno de información, es decir, dentro del ámbito subjetivo y objetivo de aplicación.
- Si el hecho sobre el que se informa es constitutivo de considerarse una infracción grave o muy grave, o contraria a la normativa de la FIBHLPR.
- Si la información recibida, responde manifiestamente a motivaciones que el Derecho no puede amparar, se trata de un suceso verosímil, o si existen claros indicios de que la comunicación se ha podido realizar dolosamente o de mala fe.

A estos efectos, se considera que el comunicante actúa de buena fe cuando su comunicación esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito o delictivo. Las comunicaciones deberán realizarse sin dolo, mala fe y no responde manifiestamente a motivaciones que el Derecho no puede amparar, como podría ser el ánimo de perjudicar a la FIBHLPR o algún miembro de esta.

No serán admitidas a trámite, en todo caso, las comunicaciones de información que:

- Se refieran a actuaciones que no estén dentro del ámbito de actuación y aplicación del canal interno de información, es decir, dentro del ámbito subjetivo y objetivo de aplicación.

- Contengan información manifiestamente insuficiente, o inconsistencias o imprecisiones manifiestas, que impidan a la comisión su estudio.
- Comunicaciones manifiestamente infundadas, con claros indicios de que la comunicación se ha podido realizar dolosamente o de mala fe o respondan manifiestamente a motivaciones que el Derecho no puede amparar.

En un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información la comisión procederá a admitir o inadmitir a trámite la información comunicada.

- **Informaciones comunicadas inadmitidas a trámite.**

Junto con los datos ya registrados en la base de datos, se registrarán los motivos inadmisión, la fecha de cierre, y se procederá al archivo de forma anonimizada.

La inadmisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- **Informaciones comunicadas admitidas a trámite.**

Junto con los datos ya registrados en la base de datos, se registrarán los siguientes campos: Actuaciones desarrolladas, Medidas adoptadas, Fecha de cierre.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

### **5.2.3. Comunicación información afectado.**

Se garantizará que las personas afectadas por la información tengan noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se les informará del derecho que tienen a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

Justificadamente, el trámite de información al afectado podrá efectuarse en el trámite de audiencia, si el Comisión responsable considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

El informe provisional de resolución se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que tengan por pertinentes.

#### **5.2.4. Procedimiento de instrucción.**

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados

Admitida a trámite la información comunicada la Comisión Responsable será el órgano encargado de llevar a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos notificados. En cualquier caso, esta Comisión podrá solicitar apoyo de especialistas en caso de duda o necesidad. Los especialistas deberán cumplir con todos los principios, derechos y obligaciones presentes en este procedimiento.

Para el debido desarrollo de la investigación se podrán practicar todas las diligencias o investigaciones que se consideren oportunas para comprobar la veracidad de información

Se dejará constancia formal y documental de todas las actuaciones y diligencias llevadas a cabo en el procedimiento de instrucción por el órgano competente.

#### **5.2.5. Resolución.**

- Informe provisional de resolución.**

Finalizadas todas las actuaciones la Comisión Responsable emitirá un Informe final provisional, que contendrá al menos:

- Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- Actuaciones y diligencias practicadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
- Las posibles infracciones de normativas o políticas internas o de los procedimientos infringidos.

El informe provisional de resolución se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que tengan por pertinentes.

▪ **Informe final definitivo.**

Concluidas todas las actuaciones, y tenidas por presentadas las alegaciones, la comisión responsable, emitirá el informe final definitivo que adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente.
- Traslado para que dé lugar a la adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador, en los términos previstos por la legislación vigente y normativa interna de la FIBHLPR.

Una vez finalizado, el proceso de instrucción y elevado el informe final definitivo, se procederá al archivo de la comunicación, con archivo de toda la documentación relativa el expediente.

**5.2.6. Plazos resolución.**

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

Motivadamente, en aquellos casos que revistan especial complejidad, se podrá llevar a cabo una ampliación del plazo, el cual podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

**6. PRINCIPIOS INFORMADORES. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**6.1. PRINCIPIOS INFORMADORES.**

El presente instrumento, con el fin de garantizar todas las garantías legales y procedimentales, durante el procedimiento de gestión de las comunicaciones de información recibidas, propugna como principios informadores:

- Presunción de inocencia.
- Contradicción.
- Confidencialidad.
- No represalias al comunicante.

## 6.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

### **6.2.1. Derechos y obligaciones del informante.**

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

El sistema interno de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante. Se contará con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

Se entienden por represalias las prevista en el artículo 36 de la Ley 2/2023.

Los informantes se responsabilizarán de la veracidad de las informaciones comunicadas. En cualquier caso, el canal interno de información está basado en la máxima expresión de la buena fe, por ello resulta imprescindible excluir toda comunicación de información que sea falsa, haya sido manipulada o responda a motivaciones que el Derecho no pueda amparar. Están conductas podrán dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias.

### **6.2.2. Derechos y obligaciones del afectado.**

Aquellas personas a las que se refieran los hechos relatados en la comunicación han de contar con una singular protección. Estas personas mantienen todos sus derechos de tutela judicial y defensa, de acceso al expediente, de confidencialidad y reserva de identidad y la presunción de inocencia.

En particular, tendrá derecho a:

- A ser informado, con los límites establecidos, sobre la existencia de la comunicación, así como de los hechos relatados de manera sucinta.
- A formular alegaciones, a ser escuchado, a utilizar los medios de defensa reconocidos legalmente, y a aportar cuanta documentación estime oportuna, en cualquier fase del procedimiento de instrucción, que deberán ser tenida en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

El afectado deberá mantener la confidencialidad acerca de la existencia de la investigación y su contenido. En caso de incumplimiento por parte del afectado de las obligaciones descritas anteriormente, podrá aplicársele la sanción disciplinaria que corresponda.

#### **6.2.3. Derechos y deberes de las personas llamadas a colaborar con la investigación.**

Todas las personas llamadas a colaborar con la investigación de la información comunicada, tendrán la obligación de colaborar con la investigación para el esclarecimiento de los hechos. En particular deberán:

- Comparecer ante el la Comisión responsable, en el caso de que sean requeridas para ello, contestando a todas las preguntas formuladas relacionadas con el caso y siempre que no infrinjan su derecho a la intimidad, o al resto de los derechos que legalmente les asistan.
- Contestar a todos los requerimientos de información, y hacer entrega de toda la documentación que obre en su poder, de acuerdo con las peticiones formuladas por la Comisión Responsable.
- Facilitar a la Comisión responsable todos los documentos o pruebas que sirvan para acreditar o esclarecer los hechos comunicados.
- Mantener absoluta confidencialidad y seguridad acerca de investigaciones, datos que figuren en los ficheros, documentación o aplicaciones a las que tenga acceso o de las que tenga conocimiento.
- A no obstaculizar las investigaciones.
- Mantener la neutralidad, imparcialidad, criterios objetivos en sus actuaciones, sin que pueda existir ningún trato de favor o falta de rectitud en las mismas.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias.

Los colaboradores no tendrán la consideración de investigados/afectados en el procedimiento de instrucción.

## 7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales facilitados son tratados con la finalidad de gestionar el canal y sistema de información.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación del canal y sistema de información se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y el título VI de la Ley 2/2023. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición según lo dispuesto en la normativa vigente de protección de datos personales mediante el envío de un correo: [dpo-fib.hlpr@abrilabogados.com](mailto:dpo-fib.hlpr@abrilabogados.com)

Se informa de que en el caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

La Fundación Biomédica del Hospital Universitario de La Princesa, tendrá la condición del Responsable del Tratamiento.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal y Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- Comisión responsable.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- El delegado de protección de datos
- Las autoridades competentes cuando resulte necesario.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2023, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el ámbito de aplicación del presente mecanismo, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación del presente mecanismo.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.